



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

89'30

Núm. _____

Núm. del anterior 5017

Núm. del Juzgado 1626

Contra

Pedro Ibañez Ibañez

vecino de

Torcalba de Ribota

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpadó.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Heland

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	5'70	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
95'00	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 89'30 ptas.
Zaragoza 7 de mayo de 1942.
El Juez Civil Especial,

Alonso

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



5866/4

275



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 5017-2

Núm. Juzgado 1625

Contra Pedro Ibáñez Ibáñez González de Ribota

Responsabilidad exigida _____

Iniciado 19-11-40

JUEZ

A. Salas

SECRETARIO

L. Pérez Montada

Mod. 1

13

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Noviembre de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas
Zaragoza.

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 5017-2, seguido contra *Pedro Ibañes Ibañes*, ha acordado en el día de hoy, remitir a V. S. la cantidad de 95 pesetas — céntimos ^{el ramo de embargo} y la cuenta de administración de bienes intervenidos a dicho encartado, a fin de que dicho saldo quede a los resultados del fallo del expediente.

Del presente, cantidad y cuenta que se acompaña, deberá acusar recibo.



J. Guzmán y Rey

Comisión Provincial de Incautaciones Sancionadas
Juzgado de Instrucción de Calatayud

Op. 5017 de la Junta
de 150-1928 del juzgado

Pueblo
Forralbe de Ribota

Centro

Pedro Jaimes Jaimes

3/1

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 160 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Pedro Hauser Hauser vecino de Cosmellea de Calatayud por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Juan Antonio García Muñoz Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Pedro Hauser Hauser

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *Juan Antonio García Muñoz - Jefe de Rubricados.*

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *veinte* de *agosto* de mil novecientos treinta y ocho. // Año Triunfal.

Juan Antonio García Muñoz

*seguirán seguidamente
se cumple lo man-
dado, doy fé*

López

K.5.293.889

R. de E. n. 655.
4
3

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 160 de 28

PUEBLO

Cornaloba Michota

DENUNCIADO

Pedro Manuel
Manuel

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

3 eurol
de regalo de la
propiedad.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de agosto
de 1938.

A 11 Año Triunfal.



[Signature]

Sr.

Jefe Peluía
de
Calatayud

Rd L. n.º 909.

ILMO. SEÑOR.

Cumpliendo lo ordenado por V.I. se ha practicado una información de la que resulta que al sujeto a quien se refiere este oficio no se le conocen cuentas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta Plaza, pero si tiene DOS fincas inscriptas a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 18 de Agosto de 1.938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

José Abello Bretz



ILMO. SEÑOR/ JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 160-38

RAMO DE EMBARGO

Contra

Redro Mañer
Mañer



En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo á V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud, a los 10 días de agosto
de 1938.

El AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de Corralba de Rueda

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Ministerio de Instrucción

CATALUÑA

Ministerio de Instrucción

C/4

AUTO----- Terralba de Ribeta a 21 de Agosto... 1938

Resultando que en virtud de la precedente Orden de la Superioridad, procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado D. Pedro Hainz, Hainz, con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes de expedientado de que antes se hace mención.

Se da comisión a este Juzgado, asistido del Sr. Alcalde y Jefe de Milicias de R. E. I. y de las J. O. N. S. para llevar a efecto el embargo decretado, sirviendo este auto de mandamiento en forma.

Lo decreto, manda y firma el Sr. Juez, D. Cosme Gracia Barranco de que doy fé.

El Juez municipal

Cosme Gracia

El Secretario

Bernardo Pérez



Diligencia de embargo.- En Terralba de Ribeta a 21 de Agosto de 1938, da mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal, constituida la Comisión de embargo en el domicilio de D. Pedro Hainz, Hainz, y el Alguacil requirió a D. Pedro Hainz, Hainz, para que manifestase cuales bienes eran de la propiedad de D. Pedro Hainz, Hainz, con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a los órdenes de la Superioridad, y enterado dijo: Que los bienes que poseía con inclusión de los gananciales en su totalidad, son los que a continuación se relacionan y sobre los que el alguacil declaró trabado el embargo:

- Trigo 600 lbs
- Cebada 400 lbs.
- 3 cordas
- 1 mulo
- 12 Gallinas y 12 pollos
- 2 cabras

- Vinas Pinilla y parragales propia
- retuertos "
- Valles 2
- Institos 2

fuerza en iguales 1/2 ha parragada con producción perales propia sembrada en la misma fuerza patatas y porbulgo para el consumo de casa

- Corrección 6 parragales regadío oriental
- 7 cabezas
- Expollon 1/2
- Cerrada 3 1/2
- Institos 2 1/2

Casa en la Calle General franco

Forma en Valde acibena securo

1 parragada fusión en rebus en Cigera

Repos y muebles y utensilios de labranza \$ 50 pts

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firman todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo, el Secretario doy fé

El Juez municipal

Cosme Graña

El Jefe de Milicias
de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Luis Solís

El embargado

Pedro Hancay

El Alcalde

Flizario Caban

El Alguacil

Cesario Puentes

El Secretario

Bernardo Pérez

PROVIDENCIA. Terralba de Ribota a diez... de Agosto. 1938. - III AÑO TRIUMFAL

Para llevar a efecto la tasación de los bienes embargados al expediente de D. Manuel de Lara Garena se designa a D. Manuel de Lara Garena y a D. Jesús María para que como peritos peritos, por no haber titulare en la localidad lleven a efecto la tasación ordenada por la Superioridad.

Se nombra Administrador de los citados bienes a D. Manuel de Lara Garena el cual prestará juramento en forma.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.

El Juez Municipal
Manuel de Lara Garena

El Secretario
Benigno Pérez

Notificación a los peritos.- Seguidamente el Secretario notifique por letra íntegra y entrega de copia la precedente providencia a los peritos nombrados y al Administrador, quedaran enterados, aceptaron el cargo y ofrecieron cumplirlo con justicia y equidad, firmando esta diligencia conmigo el Secretario, de que doy fé.

Jesús María, Manuel de Lara Garena y Manuel de Lara Garena

Tasación pericial.- En Terralba de Ribota a dieciséis... de Septiembre mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triumfal; ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia comparecieron el Administrador de los bienes embargados, D. Manuel de Lara Garena y los peritos nombrados Don Manuel de Lara Garena y Jesús María a quienes el Sr. Juez municipal recibí juramento en legal forma y ellos lo prestaron cumplidamente ofreciendo por su honor cumplir con lealtad el encargo que se les confiere y dijeron: los peritos lo siguiente: - Valor de los bienes embargados: -

Trigo	600 Hqs	
Cebada	100 "	600 Pto
2 cerros		450 "
1 mulero		1 Hk "
12 gallinas y 12 pollos		120
2 cabros		20
6 conejos		100
Vino	Pinilla 8 botellas - - - propio	900
	Patata 1 "	500
	Valles 2 "	400
	Frutales 2	

fincas en cigüeña 128 botellas con producción 46.500

Perals propios remolacha es la misma finca patata, hortaliza para el consumo de casa finca Correntina de regadío oculto 9.000 pto

Boya	1	2.500 "
Epulón	4, 1/2	1.800 "
Carraza	3 1/2	1.000
Frutales	125	2.500
Calle del General Franco en casa		6.000
Finca en Valdeorcas		50
una botella de finca en cigüeña		

Que lo consignado es el valor que según su leal saber y entender tiene las fincas y efectos embargados, en todo lo cual se afirman y ratifican.

El Administrador se hace cargo del importe de dichos bienes, de la obligación que contrae en su administración leal y de la obligación de rendir cuentas cuando le sean pedidas por la Autoridad competente.

Leída que les fué esta declaración la encontraron conforme y firman con el Sr. Juez y Secretario que da fé.

El Juez

El Administrador



Manuel Lara
Los Peritos

Manuel Lara
El Secretario

Manuel Lara
Jefe de Peritos

Manuel Lara
El Secretario

Diligencia.- Cumplido cuanto se interesa se devuelve la presente a la Superioridad, según está mandado, doy fé.

Terralba de Ribeta a... de 1938
Tercer Año Triunfal

Manuel Lara

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintisiete de noviembre de mil

novecientos cuarenta

Dada cuenta con los antecedentes relativos a Pedro
Baiver Baiver, vecino de Torralba de Ribota
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrarán y numerarán entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Torralba de Ribota para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primero
de enero de cada año y enterados que de no haberlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones Acusese recibo al Tribunal Regional de la orden, ramo de embargo y de la cantidad de

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

F. Betancos

Ante mí

P. H.

Francisco Potosí

DILIGENCIA.

*Seguíentemente se cumplió lo
mandado ley*

*P. H.
Cald*

4121
1989
9-45

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Torraalba de Ribota
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial, (San Miguel, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Torraalba de Ribota = Pedro Ibañez Ibañez con el núm. 1026, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviere fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1º enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 28 de noviembre de 1940.

El Juez Civil Especial.



Felipe Solano

PROVIDENCIA: En Torralba de Ribota a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo ordenado en la presente por el Sr Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cífese al encartado para que manifieste los bienes que posee, recábase in forma del Sr Alcalde y del Jefe de P. T. y de las J. C. N. S. sobre los bienes que manifieste, únase la certificación de acallaramiento, cífese como testigos y personas de reconocida moralidad a D. Corredera Bernal Juan y D. Juan Juan. Los que a la vez serán tasadores de los bienes del inculcado, confíerese la administración de bienes al encartado por medio de diligencia, cúmplase todo cuanto ordena dicha autoridad y remítase a la procedencia.

Manda y firma el Sr Juez municipal de esta Villa, de que yo el Secretario soy.

 Juan Juan
Secretario

 P. S. M.
El Secretario,
Bernardo Pérez

PLIEGOS: - Secuadamente se cita al encartado, Hby 15.

El Secretario,
Pérez

FORMACION DE INVENTARIO: En Torralba de Ribota a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante D. León Gracia Ibáñez, Juez municipal de esta Villa, asistido de mí el Secretario del Juzgado, comparece Pedro Sotoca Donna de Cinuenta años de edad, estado casado natural y vecino de esta localidad.

Interrogado por el Sr Juez para que manifieste los bienes que posee con exclusión de los pertenecientes a tercero, manifiesta que posee los siguientes:

Cinco quintos

1. Cinco cuartos eventual sitos en el paraje "Playa de 4 hanegados, que comprate al Norte acaquia Sur, Carmino, este acaquia Deste acaquia = Orquinda, por compra el año 1915.
2. Cinco cuartos eventual en el paraje "Cajón" de 2 hanegados que comprate al Norte con camino. Sur con estructura del interesado, este camino, Deste José María Urramaga.
3. Unos en "Los Valle" de 2 hanegados que comprate al Norte, Francisco Juan Hernández el Sur. con Pedro Lasa Rodriguez, este Donna, Deste con Juan Hernández.
4. 1/2 de finca en "Cajón" por medida de medios hanegados. el Norte con acaquia, Sur Pascual Juan Jimeno, este, Simón García y Deste Felipe García Fernandez, adquiere por compra el año 1929.
5. 1/2 de finca en "Cuenta" que comprate al Norte acaquia, Sur, camino, este acaquia y Deste acaquia de 2 hanegados, adquiere compra el año 1923.
6. 1/2 de finca en "Cuenta" de 150 hanegados que comprate al Norte. Juan Lasa, Sur.
7. 1/2 de finca, este acaquia Deste camino, adquiere por compra el año 1923.
8. 1/2 de finca en "Español" de 2 hanegados que comprate al Norte camino, Sur, Juan Rodríguez Deste camino, Deste Francisco Urramaga, adquiere por compra el año 1928.
9. 1/2 de finca en "Retuerto" de 5 hanegados que comprate al Norte con Pascual Jimeno Jimeno, Sur con camino Deste con Juan Rodríguez, Deste camino.
10. 1/2 de finca en "Pavilla" de 2 hanegados, que comprate al Norte acaquia Sur con acaquia Deste Juan Hernández.

Los bienes citados en el presente, que hasta por ahora no se ha manifestado, la encuentra conforme y la firma el Sr Juez y Secretario que da fe.

 Juan Juan
Secretario

El manifestante,
Pedro Sotoca

 El Secretario,
Bernardo Pérez

Informe del Sr Alcalde a requerimiento del Sr Juez municipal y como Alcalde de esta localidad e examinado con todo detenimiento los bienes que figuran en las presentes diligencias como propiedad del inculpa-
do Pedro María Pérez encontrándolos conformes con los informes particulares que poseo, considerando que no ha ocultado ninguna propiedad y para que así conste, firmo el presente en Torralba de Ribota a 25 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.



El Alcalde,
Julian Yajic

INFORME del Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S.-A requerimiento del Sr Juez municipal y como Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S. he examinado con todo detenimiento los bienes que figuran en las presentes diligencias como propiedad del inculpa-
do Pedro María Pérez encontrándolos conformes con los informes particulares que poseo, considerando que no ha ocultado ninguna propiedad.



para que así conste, firmo el presente en Torralba de Ribota a 25 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.
El Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S. querent

Luis Mibeari

Este informe queda unido a esta diligencia certificación de las fincas que se encuentran amillaras a nombre del interesado, certific

El Secretario,
[Signature]

DECLARACION DEL TESTIGO D. Cayetano Bernal Pera de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr Juez municipal D. León Gracia Pérez y el Sr Secretario del Juzgado comparece...

Juró por Dios decir verdad en todo cuanto suriere y fuese preguntado e interrogado por las generales de la Ley, dijo llamarse como queda, dicho de cuarenta y dos años de edad, estado casado, natural de Castellón de la Plana, en esta localidad apto para ser testigo en las presentes diligencias.

El Sr Jefe le interrogó si conocía las propiedades que posee en esta localidad el vecino Pedro María Pérez y si poseía fuera de este término.

El testigo respondió que conocía las propiedades que posee y que fuera del término no tiene ninguna.

Dada lectura por el Secretario a la relación de bienes declarados por el inculpa-
do y examinada con detenimiento por el testigo dice:

Que no posee otras propiedades que las manifestadas



León Gracia



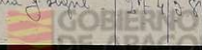
Cayetano Bernal

CONTABILIDAD CONTABLE

Don Bernardo Pérez Herrer, Secretario del ayuntamiento
de la Villa de Torrelba de Ribája.

OFICIO: que examinados el millaramiento, registro fiscal de edificios y solares, apéndices y demás documentos fiscales obrantes en esta oficina de mi cargo, resulta, en nombre de D. Pedro *Diego Torres* figuran inscriptas las siguientes fincas.

N.º de finca	Reseña de la finca	Líquido imp. <u>hídric</u> Pesetas
1	<p style="text-align: center;"><u>Pecunia</u></p> 1 arsol, 1 llover y 2 caleros - - - -	28 10
2	<p style="text-align: center;"><u>Rústica</u></p> Campo en la "Calsada" linda por N.º con con acequia y por O. con camino, superficie vers. <u>Manegados</u> .	145 05
3	Campo en la "Calsada" linda al N.º con Gobernador Lora, Lora y Antonio Lora, por E. Julian Zapate, Lora y acequia, por S. otro de D. Domingo Zurita, Lora herederos de Mariano Lobos y por O. con camino, superficie vers. <u>Manegados</u> .	88 20
Suma y sigue		264 35



1911
de
orden

Reserva

Reserva
de
Preservación

Anterior

274 38



Total

274 38

Y para que conste y a petición de parte interesada,
expido lo presente, visado por el Sr. Alcalde en fo-
rma de 21 votos cuatro de diciembre de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

yo, Sr.

El Alcalde-Presidente,

El Secretario,

Guillermo José Bermúdez Pérez



que su cuenta pueden decir en cumplimiento del juramento prestado. Lefca que las ha sido esta su tasación la encuentra conforme y la afirma y ratifican en la misma, firmándola con el Sr Juez municipal de hoy día,

El Juez municipal,

Reón Groua

Los peritos,

Cayetano Sorrial

José Los

El Secretario,

Bernardo Pérez

DILIGENCIA DE CONFERIR LA ADMINISTRACION.- En Terralba de Hibota a ^{cuatro} de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr Juez municipal asistido del Secretario del Juzgado comparece el vecino *Reón Groua* con el objeto de hacerse cargo de la administración de sus bienes sujetos a embargo por responsabilidades laborales.

Queda advertido de que los bienes los recibe a calidad de depositario con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hiciera será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

Que la prohibición es a la totalidad de los bienes de su propiedad señalados en las presentes diligencias.

Quedó enterado de todas estas prevenciones y promete su exacto cumplimiento.

Firma la presente diligencia con el Sr Juez Secretario que da fe,

El Juez

Reón Groua

El interesado,

Pedro Flores

El Secretario,

Bernardo Pérez

DILIGENCIA.- Cumplimentado todo lo ordenado por la Superioridad se remite a su procedencia, hoy día,

El Secretario,

Pérez

11

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza doce de diciembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.

[Signature]

12

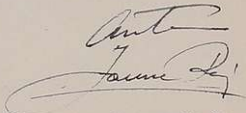
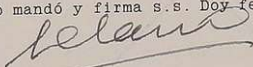
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo.
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de ~~dece~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ochenta y nueve con treinta pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúcese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

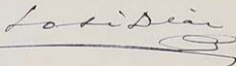
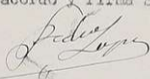
Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ } Calatayud, primero de mayo de mil novecientos
SR. LOPEZ RIVASES } cuarenta y cinco.

Las precedentes diligencias elóvense a la Audiencia provincial de Zaragoza, por si en la misma existieren antecedentes sobre la persona a quien se refieren, y hágase constar que el saldo que figura en aquellas queda en este Juzgado a resultas de lo que acuerde la Superioridad.

Lo acordó y firma S.Sª; doy fe.



DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fe.-



